ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS URBANOS Y LIMPIEZA PÚBLICA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II.- DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

- **CAPÍTULO I**.- **Disposiciones generales.**
- **CAPÍTULO II.- Residuos domiciliarios.**
  - **Sección primera**.- Disposiciones generales.
  - **Sección segunda**.- Residuos orgánicos.
  - **Sección tercera.-** Residuos inertes. Reciclables: vidrio, papel, cartón, envases.
- **CAPÍTULO III.- Residuos de actividades comerciales, profesionales, industriales y de servicios.**
  - **Sección primera.-** Disposiciones generales**.**
  - **Sección segunda.-** Residuos asimilables a domiciliarios.
  - **Sección tercera.-** Residuos propios de la actividad.
- **CAPÍTULO IV**.- **Residuos peculiares**
  - **Sección primera.-** Tierras y escombros.
  - **Sección segunda.-** Animales muertos**.**
  - **Sección tercera.-** Muebles y enseres domésticos.
  - **Sección cuarta.-** Vehículos abandonados.
- **CAPÍTULO V.- Registro municipal de Gestores de residuos.**
- **CAPÍTULO VI.- Planes Municipales de gestión de residuos**

TÍTULO III.- **DE LA LIMPIEZA PÚBLICA**

- **CAPÍTULO I.-** Disposiciones generales.
- **CAPÍTULO II**.- Espacios privados.
- **CAPÍTULO III.-** Espacios públicos.
  - **Sección primera.-** Comportamiento del ciudadano y usuario.
  - **Sección segunda.-** Actividades comerciales, profesionales, industriales y de servicios.
  - **Sección tercera.-** Actos públicos, fiestas, ferias, ...
  - **Sección cuarta.-** Publicidad.
  - **Sección quinta.-** Transporte y vehículos.
  - **Sección sexta.-** Playas.
  - **Sección séptima.-** Mobiliario urbano.

TITULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

- **CAPÍTULO I**.- Inspección y control.
- **CAPÍTULO II.-** Responsabilidad administrativa.
- **CAPÍTLO III.-** Infracciones y sanciones.
- **CAPÍTULO IV**.- Obligación de reponer, multas coercitivas, ejecución subsidiaria. Medidas provisionales.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, de todas aquellas actividades dirigidas a:

a. La limpieza de los espacios públicos

b. La gestión de los residuos urbanos

c. Fomentar actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de salubridad, pulcritud y ornato urbano

d. Favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para la Ciudad.

e. Fomentar, favorecer, incentivar, subvencionar la recogida selectiva de los residuos con cuantas experiencias, campañas y actividades que se consideren pertinentes.

f. Potenciar actitudes respetuosas con la naturaleza y el medio ambiente.

g. El control e inspección de los sistemas y equipamiento destinados a la gestión de los residuos.

h. El régimen de autorizaciones y responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado y régimen sancionador

i. Implantación de medidas que penalicen económicamente, con carácter progresivo el vertido de aquellos materiales de fácil identificación que cuenten con alternativas de reutilización o reciclables

j. Concienciación ciudadana

k. Implantación de nuevas técnicas de recogida y de gestión de residuos.

Artículo 2.- Aplicación

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio del término municipal de El Puerto de Santa María.

Artículo 3. - Residuos tóxicos y peligrosos

Corresponden todas las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, quedando excluidos de la recogida por los servicios municipales.

Artículo 4.- Normas complementarias

1. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Los productores o poseedores de residuos con características especiales, contactarán con los servicios municipales de medio ambiente para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiado.

3. Los productores o poseedores de residuos procedentes de labores de poda, desbroce, mantenimiento, conservación y cualquier otra actividad silvícola en jardines o zonas verdes privadas estarán obligadas a gestionarlos por sí mismos o bien a través de gestor autorizado, el destino final de los residuos siempre será una planta de transformación o tratamiento legalmente autorizada. El Ayuntamiento para este tipo de residuo habilitará un punto de acopio o transferencia para pequeña producción en el C.R.R. (Centro de Recepción y Reciclaje), previo pago del precio público establecido.

Artículo 5.- Propiedad municipal

1. Una vez depositados los desechos y residuos en la calle, dentro de los elementos de contención autorizados y, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. Asimismo, los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

Artículo 6.- Residuos abandonados

1. Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados en todos los terrenos que no sean de propiedad privada. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección a la limpieza o decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal.

2. Los servicios municipales imputarán a los responsables los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Artículo 7.- Definiciones

A efecto de la presente Ordenanza se entenderá por:

a. RESIDUO: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

b. PRODUCTOR: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

c. POSEEDOR: EL productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de residuos.

d. GESTOR: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

e. GESTIÓN: Recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de tales actividades, así como la de los lugares de depósito o vertido.

f. RECICLADO: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización pero no la incineración con recuperación de energía.

g. VALORIZACIÓN: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

h. ELIMINACIÓN: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

i. RECOGIDA SELECTIVA: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales inertes reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

Artículo 8.- Derechos de los ciudadanos y usuarios

Son derechos de los ciudadanos y usuarios:

a. Dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del servicio público.

b. Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan.

c. Participar en la gestión de residuos.

d. Participar en la gestión de residuos a través de órganos de participación ciudadana.

e. Disfrutar de un espacio público en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 9.- Obligaciones de los ciudadanos y usuarios

1. Son obligaciones de los ciudadanos y usuarios:

a. Evitar y prevenir la suciedad en los espacios públicos.

b. La gestión de los residuos urbanos.

c. Colaborar en la limpieza de los espacios públicos.

d. Mantener los espacios públicos en las debidas condiciones de limpieza.

e. Denunciar anomalías e infracciones de las que tenga conocimiento.

f. Cumplir las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, así como las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

g. Utilizar los servicios de recogida selectiva ofrecidas por este Ayuntamiento.

h. Abonar las tasas municipales previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio

i. Abonar el coste de las inspecciones previas a la concesión de autorizaciones.

j. Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

k. Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se le imponga.

l. Abonar los gastos originados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

m. Abonar las indemnizaciones derivadas de los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la producción, posesión, gestión o no gestión de los residuos, así como cualquier otra que pudiera derivarse de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 10.-Procedimientos operativos

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente, pudiendo introducir al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de residuos.

Artículo 11.- Fianza

1. El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza podrá estar condicionado a la constitución de una fianza, a determinar por los Servicios Municipales de Medio Ambiente, que a su juicio garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas. La fianza podrá alcanzar el 50% del valor estimado por los Servicios Municipales de Medio Ambiente de las medidas preventivas que el solicitante haya incorporado a los medios o equipos para los que solicita la autorización.

2. También se constituirá fianza en aquellos casos establecidos por la Ordenanza y, en los que a juicio de los órganos competentes, sean necesarios para hacer frente al posible incumplimiento de las obligaciones aquí determinadas, comprensivas tanto a la producción, posesión y gestión de residuos, como a lo referente a la limpieza pública.

3. El depósito, cuantía y demás condiciones o requisitos de la fianza serán determinados por los Servicios Municipales de Medio Ambiente.

4. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza o de gestión de residuos hubieran sido correctamente realizadas y no existan más responsabilidades. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos. Si el saldo resultante fuese favorable al interesado, le será devuelta. Si por el contrario éste fuera insuficiente se pondrá en conocimiento del interesado concediéndole un plazo de 15 días para su ingreso en periodo voluntario.

Artículo 12.-Tasas

Anualmente, el Ayuntamiento establecerá las tasa correspondientes a la prestación de los servicios de gestión de residuos urbanos, debiendo los usuarios proceder al pago de los mismos.

Artículo 13.- Prerrogativas de la Administración

1. En los supuestos no contemplados en la presente Ordenanza el Ilustrísimo Sr. Alcalde a propuesta de los Servicios de Medio Ambiente, dictará las normas necesarias a fin de proceder a la correcta gestión y aplicación de la presente norma.

2.El Ayuntamiento a propuesta de los Servicios Municipales de Medio Ambiente y por motivos de interés público, podrá efectuar las modificaciones que considere convenientes en materia de producción, posesión y gestión de los residuos urbanos y de limpieza pública.

TITULO II.- DE LA PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Objeto

El presente Título tiene por objeto regular las condiciones a que se someterá la producción, posesión y gestión de los residuos.

Artículo 15.- Competencia

1. La recogida y gestión de desechos y residuos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de empresas concesionarias, o por Gestores autorizados.

2. Los Servicios municipales de medio ambiente determinarán la aceptabilidad o no de los residuos, ya sea por su naturaleza, inseguridad o forma de presentación, así como el tipo de recogida que corresponda.

3. El Ayuntamiento pondrá a disposición de aquellos productores, poseedores y transportistas de residuos de carácter industrial las instalaciones municipales (Centro de Recepción y Reciclaje –CRR), previo abono del precio público establecido.

Artículo 16.- Conceptos

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos urbanos, los materiales producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

a. Los residuos sólidos que constituyen basura domiciliaria, desechos de alimentación y del consumo doméstico.
b. Los generados por actividades comerciales, profesionales, industriales o de servicios.
c. Los procedentes de la limpieza viaria, parques y jardines, zonas recreativas y playas.
d. Vehículos abandonados.
e. Muebles y enseres domésticos.
f. Animales muertos.
g. Escombros y resto de obras.

Artículo 17.- Obligaciones

Los productores y/o poseedores de los desechos y residuos estarán obligados a:

1. Mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la gestión

2. Ponerlos a disposición debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación para cada tipo. Haciéndose cargo y responsabilizándose de las operaciones de gestión que en cada caso sean pertinentes.

3. Adoptar las medidas necesarias encaminadas a paliar las dificultades que presenten los residuos para su transporte, valorización o eliminación.

4. Facilitar a la Administración toda la información que se les requiera sobre las condiciones y demás características de los mismos.

CAPÍTULO II.- RESIDUOS DOMICILIARIOS

SECCIÓN PRIMERA.- DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- Conceptos

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Residuos domiciliarios: los que procedan de la normal actividad doméstica.

Residuos asimilables a domiciliarios: los producidos en establecimientos comerciales, profesionales y de servicios que, por su naturaleza, volumen y demás características, sean asimilables a los anteriores.

Residuos orgánicos: todos aquellos residuos que pueden sufrir un proceso de fermentación o descomposición rápida.

Residuos inertes: los residuos que no sean susceptibles de descomposición rápida tales como papeles, plásticos, cartones, embalajes, vidrio, etc...; y que son potencialmente aprovechables para su reciclado, reutilización y valorización.

Recogida selectiva **:**A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos domiciliarios, llevada a cabo por los servicios de recogida, directamente o por terceros privados o públicos, previamente autorizados por el Ayuntamiento**.**

Contenedor: elemento de contención homologado y autorizado.

Cuarto de basuras: espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de los contenedores homologados que se requiera para los desechos y residuos que se produzcan.

Artículo 19 .- Gastos suplementarios

Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca, sin perjuicio de las posibles sanciones.

Artículo 20 .- Situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

En aquellas situaciones consideradas de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o bien, hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 21 .- Volumen extraordinario.

Si algún usuario, persona física o jurídica, tuviese que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituye la producción diaria normal y de forma ocasional, deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Municipales de Medio Ambiente, que determinarán si estos residuos pueden ser presentados conjuntamente con los residuos habituales. En tal caso, los Servicios podrán exigir su reducción, debiendo abonar el usuario los gastos suplementarios que su recogida pueda originar, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal; o por el contrario, podrá ser autorizada al transporte de los mismos con sus

propios medios o mediante gestor autorizado al Centro de Recepción y Reciclaje (CRR) previo pago del precio público correspondiente o a cualquier otra planta de tratamiento autorizada.

Artículo 22.- Cuartos de basura

Todas las solicitudes de licencia de obras o de apertura de edificios para locales comerciales, industria o de servicios, irán acompañadas de informe previo, preceptivo y vinculante, de los servicios municipales de medio ambiente, que determinará la exigibilidad en su caso de un cuarto destinado al depósito de residuos.

Artículo 23.- Contenedores

1. El tipo de contenedor, la ubicación y el número de unidades a emplear en un edificio de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, será fijado por los Servicios Municipales de Medio Ambiente.

2. El Ayuntamiento repondrá los contenedores que por su uso se encuentren deteriorados o inservibles para su función, asimismo los conservará y limpiará.

Artículo 24.- Obligaciones

Las comunidades de propietarios, de vecinos y demás usuarios estarán obligados:

a. Al uso normal de los contenedores acorde con esta Ordenanza.

b. A la no alteración del tipo de contenedor, número y ubicación.

c. A adoptar las medidas necesarias encaminadas a que los integrantes de los mismos velen por el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Proyectos

1. En los proyectos de urbanización, modificación de viales o aceras de la ciudad, se solicitará informe preceptivo y vinculante a los Servicios Municipales de Medio Ambiente, en orden a la posible reserva de espacios para la ubicación de contenedores, utilización de modalidades,(recogida trasera, recogida lateral, soterramiento), y sistemas de gestión de los residuos que determine el ayuntamiento para cada una de las zonas y para cada tipo de usuario, en función de las características urbanísticas y clase de residuos que generen, sin menoscabo de nuevos sistemas de recogida y gestión de residuos que pudieran aparecer en el mercado, previa aprobación de los mismos por los Servicios municipales de Medio Ambiente.

2. El proyecto a presentar para obtener la concesión de la licencia municipal de obras, deberá incluir un estudio detallado, sobre la existencia de:

- Locales (cuartos de basura)

- Espacios apropiados destinados para el almacenamiento de recipientes normalizados, su número y ubicación (que deberán ser lo más próximo a la calzada y de fácil acceso para los camiones recolectores), en caso de desarrollos residenciales.
- Si se trata de actividades comerciales o industriales, se deberá prever accesos para la manipulación y recogida por los gestores autorizados de los residuos.

3. La obtención de la Licencia de primera utilización estará supeditada al preceptivo y vinculante informe favorable de los servicios municipales de medio ambiente, de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de las condiciones exigidas para la gestión de los residuos. (art.172.4 Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

4. Todo ello sin perjuicio de lo que se determine en los Planes Municipales de gestión de residuos que pudieran afectarles (art.5.5 Ley 10/1998 de Residuos)

Artículo 26.- Promotores de suelo

Los promotores deberán contemplar en los proyectos de urbanización la dotación de contenedores homologados en la cantidad y tipología que determinen los Servicios Municipales de Medio Ambiente.
Los proyectos de urbanización para el desarrollo de nuevos suelos deberán ser informados previamente por los servicios municipales de medio ambiente para comprobar la inclusión en el citado proyecto de la correspondiente dotación de contenedores de residuos, recogida selectiva y papeleras.

SECCIÓN SEGUNDA.- RESIDUOS ORGÁNICOS

Artículo 27.- Residuos orgánicos.

Los residuos orgánicos, definidos en el art. 18 de esta ordenanza, serán depositados en el contenedor de color gris.
Los contendores serán homologados al efecto y determinados por los Servicios Municipales de Medio Ambiente
Estos deberán ser utilizados correctamente, respetando su ubicación, manteniéndolo abierto el tiempo indispensable de la operación de depósito
Las bolsas llenas tendrán que ser depositadas en su contenedor en horario de 21,00 a 23,00.
La frecuencia de recogida por los servicios municipales se procurará que sea diaria, salvo excepciones.

Artículo 28 .- Contenedor GRIS

1. Clases de residuos que deberán ser depositados:

a. Los residuos de alimentación y de consumo doméstico producidos por los ciudadanos.

b. Residuos de actividades comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

   Los servicios municipales de medio ambiente, previa inspección, determinarán la obligatoriedad o no de contar con un gestor de residuos en aquellos casos que por las características, volumen, peso, cantidad y demás condicionantes de los residuos, así se determine.

c. Excrementos de animales.

2. Formas de presentación

Se librarán a los servicios de recogida domiciliaria mediante bolsas de plásticos cerradas y de adecuada resistencia al desgarro (50 a 80 litros), de modo que no se produzcan vertidos.

En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos y residuos a granel, en cubos, paquetes, cajas o similares.

No podrán contener residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

SECCIÓN TERCERA.- RESIDUOS INERTES - RECICLABLES

Artículo 29.- Residuos inertes.

Los residuos inertes, definidos en el art. 18, serán depositados en el contenedor de color azul, amarillo o verde, en función del tipo de residuo.
El tipo de depósito o contenedor será homologado al efecto y determinados por los Servicios Municipales de Medio Ambiente.
Estos deberán ser utilizados correctamente, respetando su ubicación, manteniéndolos abiertos el tiempo indispensable de la operación de depósito. No se deberá depositar materiales en los contenedores si éstos se encuentran llenos. Este depósito se podrá realizar a cualquier hora del día.
Se distinguen 3 tipos de residuos dentro de esta categoría Y TRES COLORES DIFERENTES DE CONTENEDORES para cada uno.

Artículo 30.- Contenedor azul: PAPEL Y CARTÓN

1.- Residuos que se deberán depositar:

- Periódicos, revistas, folletos, embalajes
- Cualquier tipo de papel o cartón

2.- Formas de presentación:

No deberán contener otro tipo de productos como pueden ser ceras, plásticos o aluminio.

Las cajas de cartón deberán arrojarse convenientemente plegadas, troceadas o atadas para evitar que ocupen un volumen excesivo dentro del contenedor, evitándose el depósito de cajas de cartón fuera de los contenedores.

Artículo 31.- Contenedor amarillo: ENVASES

1. Residuos que se deberán depositar:

a. Envases de plástico
b. Latas metálicas, aluminio y hojalata
c. Tetra briks

2. Formas de presentación:

- Sin contenido
- Sin bolsa o con bolsa sin cerrar

Artículo 32.- Contenedor verde: VIDRIO

1. Residuos que se deberán depositar:

- Botellas y cualquier tipo de envase de vidrio, sin distinción de color

2. Forma de presentación:

- Sin bolsa
- Sin líquidos o productos
- Sin tapón

CAPÍTULO III.- RESIDUOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, PROFESIONALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 33.- Tipo de residuos

El presente título regula la gestión de los residuos generados por actividades comerciales, profesionales, industriales y de servicios, entendiendo por tales:

a. Los residuos o desechos derivados de su **actividad característica**, entre los que se incluyen los siguientes:

I. Lodos y fangos procedentes de instalaciones autorizadas.

II. Los residuos biológicos y sanitarios generados en cualquier instalación o establecimiento en el que, de forma temporal o permanente, se desarrolle alguna actividad de atención a la salud humana o de carácter veterinario.

III. **Los residuos de actividades agrícolas,** incluidos los substratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados en agricultura, excepto los que sean catalogados como tóxicos o peligrosos.

IV. **Los residuos de la actividad de jardinería.**

V. **Alimentos y productos caducados.**

VI. **Residuos de lonjas, mercados, mataderos y centros similares.**

b. Los residuos generados por estas actividades **asimilables a domiciliarios,** como restos de comidas, limpieza general, jardinería, oficinas, embalajes y otros similares.

Artículo 34.- Declaración de producción

1. De conformidad con el art.6 con el Decreto 104/2000 de 21 de marzo (BOJA 47/2000, de 22 de abril), para obtener cualquier licencia de apertura de actividades comerciales, industriales o de servicios en el Término municipal de El Puerto de Santa María, los servicios municipales de medio ambiente deberán verificar previamente el sistema de gestión de los residuos urbanos generados por dichas actividades.

2. Para cumplir con este requisito, el interesado deberá adjuntar a la solicitud de la licencia de apertura, la "DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS", al objeto de verificar por parte de los servicios municipales de Medio Ambiente el sistema de gestión.

Artículo 35.- Contenido de la declaración de producción.

1.En la declaración de producción de residuos se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:

a. Referente al titular y actividad

- Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal
- Razón y domicilio social de la actividad o establecimiento
- Actividad

a. Referente a los residuos

- Cantidad aproximada de residuos a generar

- Origen, características, naturaleza y composición de los residuos
- Número Código Europeo de Residuos (CER)

b. Referente al sistema de gestión

- Sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los residuos
- Sistema de gestión de los residuos:

    a. Medios propios (deberá estar autorizado por el Ayuntamiento como gestor de sus propios residuos)
    b. Mediante terceros autorizados por el Ayuntamiento
    c. Mediante el servicio municipal de recogida de residuos

- Deberá hacerse constar el número de identificación de la autorización municipal (Registro Municipal de Gestores) y el número de identificación fiscal del gestor de residuos.
- Horarios de recogida y transporte de los residuos.

2.En aquellos casos que se consideren necesarios por los servicios municipales de Medio Ambiente deberán declararse también:

a. Materias primas y auxiliares, o productos semielaborados que sean consumidos o empleados.

b. Descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características físico-químicas de éstos, previas a cualquier tratamiento.

c. Descripción de los tratamientos adoptados y la efectividad prevista para los mismos.

d. Todos aquellos que se considere necesarios para la determinación de los residuos generados.

Artículo 36.- Gestión de los residuos mediante los servicios municipales

1. Serán de gestión municipal aquellos residuos urbanos generados por las actividades de comercio, profesionales o de servicios siempre que se trate de residuos domiciliarios o asimilados a éstos que, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad, características físico-químicas y otras, así se determine por el Servicio Municipal de Medio Ambiente.

2. El Centro de Recepción y Reciclaje (CRR) presta el servicio de recogida selectiva de residuos domésticos, comerciales e industriales y, a su vez, está autorizado para recepcionar en sus instalaciones los residuos tóxicos y peligrosos tanto domésticos como de pequeñas y grandes empresas.

Podrán utilizar el servicio del CRR, tanto los ciudadanos particulares, como los titulares de oficinas, comercios y industrias, las entidades públicas y privadas, con las limitaciones de volumen, peso y tipología que establezcan los servicios municipales de medio ambiente. Los titulares de licencia de obra menor dispondrán de un punto de transferencia de escombros en el citado Centro.

Con carácter general, la utilización del CRR por parte de los usuarios particulares que libren residuos de origen doméstico no estará sujeto a contraprestación.

El Ayuntamiento establecerá los precios públicos que por la utilización del CRR han de satisfacer los usuarios que sean titulares de actividades comerciales o de servicios, así como la capacidad de los vehículos a partir del cual también se exigirá, en todo caso, el pago del precio público.

Con carácter excepcional y en aquellos casos que específicamente determinen los servicios municipales de medio ambiente, la gestión de residuos industriales y especiales podrá realizarse por el CRR. En cualquier caso, el servicio municipal de gestión de residuos industriales y especiales no es un servicio municipal de prestación obligatoria. Los usuarios de este servicio deberán abonar los precios públicos que se fijen en el plan de explotación del Centro.

3. Los Servicios Municipales podrán determinar las condiciones de libramiento o puesta a disposición.

4. El Ayuntamiento podrá exigir, para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos.

Artículo 37.-Gestión a cargo de los productores

Los residuos generados por actividades de servicios, profesionales, industriales y de comercio, exceptuándose los de gestión municipal, serán gestionados por los productores o poseedores de los mismos, mediante sus propios medios o mediante terceros. En ambos casos deberán estar en posesión de la AUTORIZACIÓN e inscritos en el REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES DE RESIDUOS.

Siempre y cuando el Ayuntamiento no preste servicio alguno de recogida y/o tratamiento, los productores o poseedores de residuos que acrediten la gestión de los mismos, mediante sus propios medios o terceros debidamente autorizados, estarán exentos del pago de la tasa.

Artículo 38.-Aprobación de la declaración

La declaración de producción de residuos presentada por los interesados será aprobada y autorizada por los Servicios Municipales de Medio Ambiente.

Artículo 39.- Registro documental interno

1. A la vista de la documentación presentada en la declaración de producción de residuos, los servicios municipales de Medio Ambiente podrán establecer la obligatoriedad de constituir un registro documental interno, que se pondrá a

disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido al efecto. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

2. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información:

A. Cantidad, origen y naturaleza de los residuos (código CER)
B. Sistemas de pretratamiento.
C. Sistema de gestión, número del REGISTRO municipal de Gestores de residuos y número de identificación fiscal del gestor autorizado
D. Destino de los residuos
E. Frecuencia de recogida
F. Medio de transporte
G. Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los residuos al gestor autorizado intermediario o final.
H. Aquellos otros datos que los servicios municipales de Medio Ambiente consideren necesarios

Artículo 40.- Deber de informar

1. Los interesados están obligados a facilitar a la Administración la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los servicios municipales de Medio Ambiente, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

2. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

3. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las mismas, al objeto de modificar la Declaración o para la presentación de una nueva:

a. El cambio de titularidad de la actividad
b. La modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción , gestión y en la composición o estado físico de los residuos.

CAPÍTULO IV.- RESIDUOS PECULIARES

SECCIÓN PRIMERA .- TIERRAS Y ESCOMBROS

I.- De la producción y posesión

Artículo 41.- Tipo de Residuos

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

a. Residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones, excavaciones, derribos, reformas, y demás actividades análogas.
b. Los que presenten características de inertes, tales como tierra, yeso, cemento, arena, piedras, ladrillos, cascotes,...
c. En general, cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la autoridad municipal competente.

Artículo 42.- Aplicación

1. La presente Sección regula las siguientes actuaciones y actividades:

a. La producción, posesión, libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los materiales calificados como tierras, escombros y materiales inertes asimilables.
b. Instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte.

2. Las disposiciones de este Título no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o suministro para trabajos de obra nueva. Si les serán aplicables las disposiciones de la Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 43.- Prohibiciones.

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o el efectuado de forma inadecuada.

2. El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

3. El vertido en terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica a elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.

4. La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales de Medio Ambiente competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra actividad que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

5. El almacenamiento en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras de material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc.

6. El vertido de escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde están ubicados.

7. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

8. Degradación visual del entorno de la ciudad, en especial cunetas de carreteras, caminos y solares sin edificar.

9. Depositar en los contenedores destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

10. No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

11. No cubrir las tierras y materiales transportados con la correspondiente lona

12. No retirar los contenedores en el plazo establecido

Artículo 44.- Licencia de vertido

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo (BOJA 47/2000, de 22 de abril), para obtener cualquier licencia de obras en el Término municipal de El Puerto de Santa María, la autoridad municipal ambiental deberá verificar previamente el sistema de gestión de los residuos urbanos generados por dichas actividades, mediante el otorgamiento, en este caso, de la licencia de vertido.

2. En toda autorización municipal para obras de urbanización, construcción, reforma, vaciado o derribo, se solicitará igualmente la licencia de vertido de todos los productos procedentes de aquellas y el volumen estimado de las mismas.

Artículo 45.- Contenido de la solicitud de la licencia de vertido

1. En la solicitud de LICENCIA DE VERTIDO se hará constar, como contenido mínimo y obligatorio:

a. Referente al titular y a la actividad:
- Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.
- Nombre y domicilio social de la actividad o establecimiento

- Actividad que va a desarrollar.

b. Referente a los residuos

- Cálculo aproximado de escombros a generar
- Naturaleza , origen , características y composición de los escombros

c. Referente al sistema de gestión

- Sistema de gestión de los residuos:
  I. Medios propios (deberá registrarse como gestor de sus propios residuos).
  II. Mediante terceros autorizados (inscritos en el registro municipal).
- Número de identificación en el Registro municipal y el número de identificación fiscal del gestor de residuos.
- Modo y medios a emplear para la recogida y el transporte de escombros
- Utilización de contenedores y su número de registro.
- El lugar de vertido será propuesto por el solicitante, siempre y cuando el contenedor y planta de tratamiento estén legalmente autorizados.

2. A la solicitud se deberá adjuntar:
Documento que acredite la aceptación de los residuos por el gestor autorizado.

3. El Servicio Municipal de Medio Ambiente podrá establecer la obligación de constituir una fianza por parte de los productores de residuos, que se hará efectivo en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas tanto para los productores como para los gestores de sus residuos, sin perjuicio de las sanciones y medidas que diere lugar dicho incumplimiento.

4. Los servicios municipales de medio ambiente siempre y cuando se trate de obra menor habilitarán en el CRR una zona para el depósito de escombros.

Artículo 46.-Procedimiento

Los titulares de las obras, así como los constructores de las mismas, para el transporte y vertido de tierras y escombros deberán ajustarse a lo siguiente:

a. La "licencia de vertido" se solicitará a la vez que la licencia de obra por el titular de la misma.
b. A la licencia de obra concedida se le adjuntará la concesión de la licencia de vertido.
c. Dicha licencia estará todo momento en poder del transportista de los residuos, quien la presentará a la entrada de la planta de tratamiento autorizada. La licencia, una vez diligenciada por el personal de la planta, será devuelta al transportista o conductor.
d. Una copia del documento se entregará al titular de la licencia de obra, que queda obligado a conservarla en la obra a disposición de la Administración, para facilitar la práctica de la inspección y comprobación, y a entregarla en todo caso a la Administración al solicitar la Licencia de Primera Ocupación o la Recepción de las Obras,

cuya obtención queda supeditada a la obtención de informe favorable del cumplimiento de la correcta gestión de los residuos.

Artículo 47.-Gestión a cargo de los productores

Los escombros generados por las mencionadas actividades serán gestionados por los productores o poseedores de los mismos, mediante sus propios medios o mediante terceros, en ambos casos deberán haber obtenido la autorización e inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES DE RESIDUOS, lo que autorizará para realizar actividades de gestión.

Para facilitar la gestión a los pequeños productores de estos residuos, el Centro de Recepción y Reciclaje, situado en el término municipal, actuará como planta de transferencia, siempre y cuando estos productores dispongan de licencia de obra menor, hayan tramitado su correspondiente licencia de vertido y los servicios municipales de medio ambiente hayan establecido el CRR como centro de transferencia.

Artículo 48.- Licencia de vertidos de escombros y restos de obras.

1.La obtención de la licencia de obras estará supeditada a la obtención de la licencia de vertido.
2.La licencia de vertido de los residuos se otorgará sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.
3.La licencia conllevará:

a. Autorización para la producción de escombros y demás restos procedentes de las actividades referidas en el art.41, así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.

b. Autorización para la ocupación de la vía pública mediante contenedores, de acuerdo con las condiciones establecidas en la licencia, la presente Ordenanza y Ordenanza Fiscal de ocupación de la vía pública.

Artículo 49.- Registro documental interno

1. Los titulares de las obras que hayan obtenido la licencia de vertido, deberán llevar un registro documental interno que se pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido al efecto. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

2. Con carácter excepcional, cuando así lo determine los servicios municipales de medio ambiente teniendo en cuenta las características de los residuos y de la actividad, los pequeños productores no tendrán la obligación de llevar este registro.

3. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información:

A. Cantidad, origen y naturaleza de los residuos.

B. Sistema de gestión, número de identificación registral y fiscal del gestor autorizado.
C. Destino de los residuos.
D. Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los residuos al gestor autorizado intermediario o final.
E. Aquellos otros datos que los servicios municipales de medio ambiente consideren necesarios.

Artículo 50.- Vigencia de las autorizaciones

Las autorizaciones para la producción de escombros, tendrán vigencia hasta la terminación de la construcción, demolición o reforma o cualquiera otra actividad productora de escombros o asimilables, para la que se solicitó licencia.

Artículo 51.- Deber de informar

1. Los interesados están obligados a facilitar a la Administración la información que se les requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

2. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las mismas, al objeto de modificar la Declaración, o bien, para la presentación de una nueva.

a. El cambio de titularidad de la actividad
b. Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción, gestión y en la composición o estado físico de los residuos. Será necesario certificado de la dirección de obra que justifique el aumento o disminución del volumen declarado. Las modificaciones por mayor volumen serán autorizadas de oficio por los servicios municipales de medio ambiente.

Artículo 52.- Propiedad municipal

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas, o en la vía sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza, adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

II.- **Contenedores para obras**

Artículo 53.- Concepto

A efectos de esta Ordenanza se entiende por "contenedores de obras", aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados

mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

Artículo 54.- Autorización municipal

La actividad de alquiler y el uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal; la primera mediante la inscripción en el Registro Municipal de Gestores de Residuos y, la segunda, mediante la obtención de la licencia de vertido, donde se hará constar la utilización de contenedores, ubicación y el número que ostente en el Registro Municipal de Gestores de residuos.
La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales sea autorizada otra forma de apilar materiales.

Artículo 55.- Requisitos de los contenedores

1.Deberán estar correctamente identificados figurando en la matrícula exigida al mismo el número que conste en el Registro.

2. Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad. Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

3. Al obtener la autorización de gestor le serán expedidas las placas por los servicios municipales de medio ambiente.

Artículo 56.- Normas de colocación y ubicación

1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas, donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.

2. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso de los servicios públicos municipales tales como, alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas.

3. Lo anterior se entiende previo pago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.

4. La Alcaldía podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.

5. Los servicios municipales de medio ambiente, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrán asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.

6. En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Normas de utilización y retirada

1. La instalación y retirada de contenedores para obra se realizarán sin causar molestias.

2. Una vez lleno el contenedor deberá taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el trabajo.

3. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez lleno, deberán retirarse en el plazo máximo de 24 horas, y dejar la zona ocupada limpia.

Artículo 58.- Transporte

1. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel del límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.

2. Una vez retirado el contenedor deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

Artículo 59.- Responsabilidad

1. El titular de la licencia de obras será responsable de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza

2. El titular de la licencia como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente con el gestor de éstos, de las infracciones cometidas, de los daños y perjuicios causados y de las demás responsabilidades que se deriven de la gestión.

3. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

SECCIÓN SEGUNDA.- ANIMALES MUERTOS

Artículo 60.- Obligaciones

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, empresa concesionaria o gestor autorizado que procederá a su recogida transporte y eliminación.

2. Quienes observen la presencia de un animal muerto están obligados a comunicar tal circunstancia al servicio municipal de medio ambiente, a fin de proceder a la retirada del cadáver.

3. Los animales muertos procedentes de explotaciones ganaderas, mataderos, centros veterinarios y centros similares deberán ser gestionados por los propios establecimientos o por gestores autorizados, respetando lo dispuesto en la normativa sanitaria específica que les sea de aplicación, sin perjuicio de que puedan llegar a acuerdos con los Servicios Municipales una vez que el residuo sea tratado de forma que pueda ser asimilable a urbano.

4. Cuando los Servicios Municipales de Medio Ambiente consideren pertinente y siempre con carácter previo a la retirada del animal, se exigirá informe o certificado veterinario especificando las causas de la muerte, y que garantice que no existe peligro para las personas que los manipulen o para otros animales, a fin de que se tomen las medidas oportunas que eviten daños a personas o propagación de enfermedades.

Artículo 61- Prohibición

Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales en las vías públicas estando a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.

SECCIÓN TERCERA.-MUEBLES Y ENSERES DOMÉSTICOS

Artículo 62.- Obligación

1. Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, deberán concertarse con el gestor autorizado al efecto por este Ayuntamiento, al objeto de acordar los detalles de la recogida, día, hora y lugar para la misma.

2.Este servicio se prestará a domicilios particulares, empresas, industrias y otros establecimientos.

Artículo 63.- Prohibición

Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria y, desprenderse de ellos en lugares no autorizados.

SECCIÓN CUARTA.- VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 64. – Obligación

Quienes deseen desprenderse de un vehículo deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación y la baja del vehículo, y cediéndolo a éste para que proceda a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 65.- Presunción de abandono

1. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:
    a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
    b. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

2. En estos caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano.

3. En el supuesto contemplado en el apartado a) del art. 65.1 de esta Ordenanza, y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuos sólido urbano.

4. Las autoridades municipales procederán a levantar Acta de presunción de abandono cuando tenga conocimiento de la existencia de un vehículo en las circunstancias antes descritas. En el Acta se describirá la situación en que se encuentre el vehículo y la fecha, a efectos de computo de los plazos.

Artículo 66.- Retirada inmediata

Se procederá a la retirada inmediata del vehículo en los siguientes casos, y se procederá según lo establecido en los apartados anteriores:

A. Cuando el vehículo no posea las placas de matriculación

B. Cuando suponga un impacto visual no deseable en la vía pública o espacios adyacentes

C. Cuando suponga un impedimento para la prestación del Servicio Público de limpieza y recogida de residuos

D. Cuando suponga un posible foco de infección que pudiere constituir peligro para la salud humana o medio ambiente

Artículo 67.- Prohibición

Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública o sobre cualquier clase de terrenos quedando responsabilizados sus propietarios o detentores de su recogida y tratamiento posterior.

Artículo 68.- Gastos

Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, serán de cargo de los propietarios o detentores los gastos ocasionados por la retirada, traslado y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia.

CAPÍTULO V.- REGISTRO MUNICIPAL DE GESTORES DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 69.-Registro

1. Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la gestión de residuos urbanos en el término municipal de El Puerto de Santa María, deberán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Gestores de residuos urbanos.

2. La inscripción llevará aparejada la autorización para realizar la actividad solicitada, en las condiciones que se determinen por los servicios municipales de medio ambiente y que se harán constar en la autorización.

Artículo 70.- Solicitud

1. La inscripción en el Registro deberán solicitarla:

- Los titulares de actividades comerciales, profesionales, industriales y de comercio que se hagan cargo de la gestión de sus propios residuos.

- Empresas o particulares que se dedique al alquiler de contenedores o cubas de escombros.

- Aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades de gestión de residuos en El Puerto de Santa María, tanto si su sede o domicilio social radique en el término o fuera de él.

2. Sólo podrán desarrollar dichas actividades en el municipio aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas mediante su inscripción en el Registro municipal.

3. Con carácter previo a la concesión de la autorización, el personal funcionario a quien se atribuyan estas funciones podrá girar visita de inspección a las instalaciones**.**

Artículo 71.- Contenido de la solicitud

1. La solicitud de inscripción en el registro se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:

A.- Referente al titular y actividad de gestión:

- Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.
- Razón y domicilio social de la actividad o establecimiento.
- Actividades de gestión de residuos que se pretenden realizar: recogida, transporte, almacenamiento, valorización, eliminación, transferencia u otra.

B.- Referente a los residuos:

- Identificación de los residuos que se vayan a gestionar. Número asignado por el Código Europeo de residuos (CER).
- Cantidad aproximada de residuos gestionados.
- Origen, características, cantidad, naturaleza y composición de los residuos.

C.- Referente a la gestión

Como contenido mínimo se hará constar:

- Sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los residuos.
- Instalaciones de que dispongan para la realización de la actividad, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.
- Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.
- Medios personales y cualificación del personal.
- Materiales de que dispongan (los camiones y contenedores deberán inscribirse en el Registro).
- Sobre el gestor inmediato o final:
    1. Identificación
    2. Número de autorización o identificación registral.
    3. Actividad de gestión
    4. Documento o certificado de aceptación de los residuos

2. A la solicitud de inscripción en el registro municipal de gestores se le deberá adjuntar adicionalmente toda aquella documentación en vigor que se estime conveniente por los servicios municipales de medio ambiente, y como mínimo la siguiente:

- Impuesto de actividad económica (I.A.E.).
- Licencia de actividad, proyecto de licencia de actividad.

- Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas, de la clasificación empresarial y de encontrarse al corriente en el pago de los impuestos locales.
- Justificación de ingreso de la fianza requerida. Ésta se requerirá en todo caso a gestores de residuos cuyo domicilio o sede radique fuera del término municipal, y los gestores que pretendan la inscripción en el Registro por segunda vez o sucesivas.
- Justificación de la constitución del registro documental interno.
- Número de cubas.
- Para el transporte, seguro que cubra posibles daños a terceros.
- Licencia transportista.
- Ficha técnica del vehículo, con implementos.
- Cualquier otro dato requerido por los servicios municipales de medio ambiente relativos a la gestión.

3. Aquellos gestores de residuos que realicen actividades puntuales o esporádicas al amparo de una licencia de obra o contrato de servicio podrán solicitar la inscripción aportando la correspondiente licencia o contrato, siendo la autorización vigente hasta la terminación de la obra, pudiendo solicitar prórroga de la autorización si el tiempo para acabar la citada obra se amplía. La baja en el registro será automática una vez finalice la obra o el servicio. Los gestores deberán aportar justificantes de la gestión realizada.

Artículo 72.- Registro documental interno.

1. Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los servicios municipales de medio ambiente en el caso de ser requeridos para ello.

2. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información:

A. Productor o poseedor de los residuos que se gestionan.
B. La cantidad, origen y naturaleza de los residuos gestionados. Número código CER.
C. Método de gestión a que se someten los residuos.
D. Medios de transporte.
E. Frecuencia de prestación de los servicios.
F. Destino de los residuos.
G. Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los residuos del productor o poseedor al gestor, y del gestor intermedio al gestor final.
H. Aquellos otros datos que los servicios municipales de medio ambiente consideren convenientes.

Artículo 73.- Obligaciones

1. El registro documental interno será puesto a disposición de los servicios municipales cuando sea requerido al efecto.

2. En todo caso la presentación tendrá que efectuarse los días 15 de junio y diciembre de cada año, independientemente de la fecha de autorización.

3. La no presentación del registro interno y la presentación irregular y/o defectuosa, dará lugar al requerimiento para que en plazo de 15 días se ponga a disposición de los servicios municipales de medio ambiente o para la subsanación de los defectos. Transcurrido dicho plazo, en caso de no verificarse la presentación o subsanación, se entenderá sin efecto la autorización; sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

4. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los 5 años siguientes.

5. Cuando se produzcan variaciones sustanciales en las actividades de gestión o en la composición o estado físico de los residuos, el interesado deberá comunicarlo, en el plazo de quince días desde que se hubiera producido, a los servicios municipales de medio ambiente que remitirá, en su caso, nueva autorización.

6. Las autorizaciones para las actividades de gestión de residuos municipales se otorgarán sin perjuicio del resto de autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO VI. PLANES MUNICIPALES DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 74.-

De conformidad con el artículo 5.5 de la Ley 10/1998 de Residuos, el Ayuntamiento podrá elaborar sus propios planes de gestión de residuos urbanos, cuyo procedimiento estará regulado en el correspondiente Reglamento Municipal.

TÍTULO III.- DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75.- Obligación general

Todos los ciudadanos y usuarios están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

Artículo 76.- Competencia del Ayuntamiento

1. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de los espacios públicos locales, y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por los particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones.

3. La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración.

Artículo 77.- Espacios y bienes de uso público local.

A los efectos previstos en esta Ordenanza son espacios de uso público local los caminos, plazas, calles, avenidas, paseos, aceras, parques, jardines y zonas verdes, puentes, túneles y demás obras públicas y bienes de uso público de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y policía sea de competencia municipal.

CAPÍTULO II.- ESPACIOS PRIVADOS

Artículo 78.- Responsabilidad particular

Son de carácter privado y, por tanto, de responsabilidad particular, la limpieza y conservación de las urbanizaciones privadas, aceras, plazas, patios interiores, pasajes, calzadas, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título con que se detente. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

Artículo 79.- Inspección y control

El Ayuntamiento ejercerá la inspección y control del estado de limpieza de los elementos objeto de este Título, y podrá requerir a los responsables su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

Artículo 80.- Solares y parcelas

1. Los propietarios de solares y parcelas que linden con la vía pública, se encuentre en suelo urbano o urbanizable, tendrán las siguientes obligaciones:

- Vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial. Las vallas y cerramientos en general se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación.

- Mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público, se incluye expresamente la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada.

3. En caso de ausencia o negación de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivadas de las condiciones de salubridad de los terrenos, el Ayuntamiento, previa autorización judicial, podrá acceder a la parcela para de forma subsidiaria proceder a su limpieza, cuyos costes previamente presupuestados serán por cuenta del propietario.

Artículo 81.- Propietarios de inmuebles, comunidades de propietarios

1. Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligadas a mantener limpias todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3.Los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes de medio ambiente.

4. Se prohibe tener en las ventanas, balcones, terrazas u otras aberturas de las casas que den a la vía pública, ropa tendida, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía publica o al mantenimiento de la estética urbana, excepto para aquellas viviendas que estén imposibilitadas físicamente para ello.

CAPÍTULO III.- ESPACIOS PÚBLICOS

SECCIÓN 1ª.- COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO Y USUARIO.

Artículo 82.- Prohibiciones

Con la intención de crear hábitos positivos y que la responsabilidad compartida impere entre todos los agentes sociales de la ciudad, de cara a su desarrollo sostenible, se prohíbe:

a. Cualquier actuación o actividad que pueda causar suciedad en los espacios públicos.

b. Depositar cualquier tipo de residuos urbanos fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.

c. Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.

d. Arrojar a la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes, los usuarios de vehículos, así como de los inmuebles. Para estos fines, deberá usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

e. Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas, sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas. El riego de las plantas domiciliarias se efectuará entre las 24 y 8 horas evitando producir derramamientos o goteos sobre la vía pública y adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

f. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos, espacios privados de uso común y cualquier otro espacio de uso público local.

g. El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, comidas camperas, botellones, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

h. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

i. El vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza de fachadas y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, evitándose en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

j. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

k. Arrojar cigarros o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

l. El depósito de basuras en las papeleras de la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.

m. Los usuarios están obligados a entregar las basuras al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjesen tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

n. El abandono en la calle de los productos de barrido y limpieza realizados por los particulares.

o. Cortar leña, lozas, azulejos, materiales de construcción o cualquier otro material directamente en la vía pública o zonas comunes públicas.

SECCIÓN 2ª.- ACTIVIDADES COMERCIALES, PROFESIONALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 83.- Obligaciones

Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse. Tendrán la obligación de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta, y de retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

Artículo 84.- Comercios y demás establecimientos

1. Los titulares de comercios o establecimientos, sean o no fijos, de toda índole, están obligados a:

- Mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, así como los elementos instalados en él, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.
- Mantener limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de fachada.

A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales y demás, se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido entre las 7 y 11 horas y las 19 y 22 horas.

2. El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades, comporta la obligación de desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicado en la zona de venta, (o en los lugares especiales establecidos).

3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere esta sección la colocación de recipientes homologados (papeleras o contenedores) necesarios para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, debiendo evacuar los residuos allí depositados en bolsas homologadas que se alojarán en los contenedores de la zona y, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 85.- Obras

Cuando se trate de edificios en construcción y en cualquier tipo de obras que se ejecuten en la ciudad, existirá la obligación, para la empresa que materialmente la ejecute, de limpiar la vía pública diariamente en todo el ámbito afectado por la obra. El titular de la licencia de obras deberá garantizar dicha obligación, respondiendo solidariamente ambos.

SECCIÓN 3ª.- ACTOS PÚBLICOS, FIESTAS, FERIAS ...

Artículo 86.- Autorización municipal

1. Los organizadores de cualquier evento o acto público en espacios de propiedad pública, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos, debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

2. La solicitud de la correspondiente autorización deberá presentarse con una antelación mínima de 10 días y contener los siguientes aspectos:

- Nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la solicitud.
- Lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

3. El Ayuntamiento formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestarán los servicios de limpieza, así como las obligaciones de los organizadores.

4. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza en función de los trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto o evento, y que garantice las posibles responsabilidades derivadas de su actividad.

Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

Artículo 87.- Adornos

En el caso de fiestas de barrio, ferias, carnaval o cualquier otro tipo de festejo que suponga el adorno de calles y fachadas de las vías públicas, los organizadores deberán realizar la limpieza diaria de las calles que ocupen dicho acto, mientras dure el acontecimiento. La vía pública deberá quedar en las debidas condiciones, retirándose los elementos decorativos utilizados en las 24 horas siguientes a la finalización de la actividad.

Artículo 88.- Sanitarios portátiles

En aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de vía pública que se le haya utilizado, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitarios portátiles (WC), cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde.

SECCIÓN 4 ª.- PUBLICIDAD

Artículo 89.- Obligaciones

1. El ejercicio de la actividad de publicidad en cualquiera de sus modalidades está sujeto a previa licencia municipal, conforme a la Ordenanza Municipal que las regula.

2. La licencia para efectuar cualquier tipo de actividad publicitaria llevará implícita la obligación de limpiar los espacios y elementos de la vía pública que se hubiesen utilizado y, de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 90.-Prohibiciones

Queda prohibido:

a. Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

b. Esparcimiento indiscriminado de octavillas. El reparto de octavillas deberá efectuarse entrega en mano.

c. La fijación o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad, sobre los limpia- parabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha.

d. Las pintadas en las vías públicas sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes. Se considera la excepción de las pinturas murales y grafitis de carácter artístico que se realicen con el consentimiento del propietario, cuenten con la previa autorización municipal y que no atenten a la estética y decoro urbano.

Artículo 91.- Responsabilidad

Serán responsables de la inobservancia de las anteriores prescripciones las empresas, entidades o particulares anunciantes.

SECCIÓN 5ª.- TRANSPORTES Y VEHÍCULOS

Artículo 92.- Prohibiciones

Queda prohibido:

a. Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite y otros líquidos

b. El transporte de tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otro material similar, sin tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir los mismos durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos.

Artículo 93.- Transporte

Los titulares de actividades que presten servicios de transporte tanto público como privado, de personas o cosas, (taxis, camiones, autocares o similares) están obligados a mantener completamente limpias de grasas, aceites y demás residuos propios de la actividad, el pavimento de las paradas y zonas de reserva de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 94.-Vehículos

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que lo utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2. Finalizadas las operaciones de carga y descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública. En el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

3. Los titulares de talleres o actividades de reparación o limpieza de vehículos y los concesionarios de vados vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de vehículos.

Artículo 95.- Responsabilidad

El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo la sanción pertinente, y en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales,

estimándose responsables solidarios el conductor del vehículo, su titular y, tratándose de mercancías, el titular del establecimiento, entidad o destinatarios de las mismas.

SECCIÓN 6ª.- PLAYAS.

Artículo 96.-Prohibiciones

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en la arena de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso de los recipientes instalados para tal fin.

2. Queda prohibido a los hoteles, chiringuitos, restaurantes y similares la utilización de los recipientes mencionados en el punto anterior.

Artículo 97.-Papeleras

1. Los merenderos, chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa el público en la vía pública y zonas de playa, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias, según modelo propuesto por el servicio municipal de medio ambiente, y estarán obligados a la limpieza de las mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de ésta.

2. Las zonas de playa ocupadas por hamacas, mesas, sillas, estén acotadas o no, deberán tener colocadas tantas papeleras como sean necesarias, siendo responsables los titulares de las explotaciones mantener la zona limpia tanto en el transcurso de la jornada como a la financiación de la misma.

SECCIÓN 7º.- MOBILIARIO URBANO

Artículo 98.- Norma general.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Artículo 99.-Prohibiciones

1. **Bancos:** no se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancarlos, trasladarlos, realizar inscripciones y pinturas.

2. **Juegos infantiles:** su utilización solamente esta permitida a los niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan. Se prohiben los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños.

3. Papeleras: queda prohibida toda manipulación de papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas, hacer inscripciones o adherir pegatinas a las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

4. Fuentes: queda prohibido realizar cualquier uso del agua o manipulación de las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.

5. Señalización, farola, estatuas y elementos decorativos: queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 100.-Inspección y vigilancia

1. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda y de las demás medidas que se establezcan.
2. Todos estarán obligados a facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.
3. Los costes que se pudieran originar como consecuencia de los servicios de inspección podrán ser imputados al interesado.

Artículo 101.- Agentes de la autoridad

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agentes de la autoridad, y los hechos constatados por ellos y formalizados en acta, gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

CAPÍTULO II.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 102.- Responsabilidad administrativa

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

2. A efecto de lo establecido en este TITULO, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

3. El productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente con el gestor de éstos, de las infracciones cometidas, de los daños y perjuicios causados y de las demás responsabilidades que se deriven de la gestión.

4. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

5. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquellas no esté constituida y, a tal efecto, el expediente sancionador se incoará contra dicha comunidad, entendiéndose las actuaciones del procedimiento con la persona que ostente su representación.

Artículo 103.- Responsabilidad solidaria

La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

- EL autor del vertido y el titular del terreno donde se haya producido.

- Los productores, poseedores y gestores de residuos serán responsables solidarios de su correcta gestión.

Artículo 104.- Ejercicio de acciones legales

Ante la presunta responsabilidad civil o penal en que se haya podido incurrir, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

CAPÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 105.- Infracciones

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A. Son infracciones Muy Graves

El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, y que por su entidad merezcan la calificación de muy graves.

B.- Son infracciones Graves

1. El incumplimiento, por acción u omisión, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave.

2. El depósito desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento o expresamente autorizados para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

3. No poner a disposición del Ayuntamiento los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas

4. La no gestión o gestión deficiente de los residuos.

5. La no reposición o restauración cuando se está obligado a ello por el requerimiento correspondiente.

6. La no dotación por parte de los promotores del mobiliario necesario para la recogida de residuos, especialmente contenedores y papeleras necesarias y homologadas.

7. La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

8. La alteración y la ocultación de datos obligados a suministrar a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

9. La ocultación de datos y/o la denegación de datos o documentos, cuando se esté obligado a suministrarlos.

10. La producción de residuos sin la correspondiente aprobación de la declaración de producción, o sin licencia de vertido, en su caso.

11. El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida.

12. Las infracciones de la prescripciones contempladas en la presente ordenanza en materia de limpieza causando daño al medio ambiente o a la salud humana.

13. La reincidencia en infracciones leves.

14. La obstrucción a la actividad inspectora o de control de los servicios municipales.

15. La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación cuando sean obligatorias.

16. El retraso en el suministro de documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, las indicadas por los servicios municipales o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

17. La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza cuando la actividad no esté sujeta a autorización especifica, siempre que se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas.

18. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la Ordenanza, los que en su caso determinen los servicios municipales o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

19. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones.

20. El abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o sobre cualquier clase de terrenos.

21. Vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de materiales residuales en solares, parcelas u otros espacios de titularidad pública o privada.

22. Lavar y reparar vehículos en espacios públicos o cambiar a los mismos aceite y otros líquidos

23. El transporte de tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otro material similar, sin tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir los mismos durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados.

C.- Son infracciones leves

1. Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

2. Las infracciones en materia de limpieza que por su escaso daño o entidad no merezcan la calificación de graves.

3. Cualquier actuación o actividad que pueda causar suciedad en los espacios públicos.

4. Depositar cualquier tipo de residuos urbanos fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento, así como cambiar de ubicación o desplazar los contenedores a otras zonas de la vía pública o propiedad privada sin autorización.

5. Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.

6. Arrojar a la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes, los usuarios de vehículos, así como de los inmuebles. Para estos fines, deberá usarse las papeleras o recipientes establecidos al efecto.

7. Producir vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas, sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas. El riego de las plantas domiciliarias se efectuará entre las 24 y 8 horas evitando producir derramamientos o goteos sobre la vía pública y adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

8. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos, espacios privados de uso común y cualquier otro espacio de uso público local.

9. El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, comidas camperas, botellones, excursiones, romerías y de cualquier otra causa.

10. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

11. El vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza de fachadas y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, evitándose en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

12. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

13. Arrojar cigarros o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

14. El depósito de basuras en las papeleras de la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.

15. Los usuarios están obligados a entregar las basuras al servicio de recogida en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjesen tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

16. El abandono en la calle de los productos de barrido y limpieza realizados por los particulares.

17. El abandono de muebles y enseres en la vía pública.

18. Depositar directamente en la arena de la playa por parte de los usuarios de las mismas cualquier tipo de residuos.

19. Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

20. Esparcimiento indiscriminado de octavillas.

21. La fijación o colocación de octavillas o de cualquier tipo de publicidad, sobre los limpia- parabrisas de los vehículos, ya se encuentren estacionados en la vía pública o en marcha.

22. Las pintadas en las vías públicas sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes. Se considera la excepción de las pinturas murales y grafitis de carácter artístico que se realicen con el consentimiento del propietario, cuenten con la previa autorización municipal y que no atenten a la estética y decoro urbano.

23. Trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe el normal uso y funcionamiento de las farolas, señalización, estatuas, fuentes y otros elementos decorativos..

Artículo 106.- Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones muy graves:

a. Multa **de 1.501 hasta 35.000 euros**

b. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ordenanza por un periodo de tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

c. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos

d. Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a cinco años.

2. En caso de infracciones graves:

a. Multa **de 751 hasta 1.500 euros**
b. Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente Ordenanza por un periodo de tiempo de hasta un año.

c. Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

3. En caso de infracciones leves

a. Multa de **hasta 750 euros**

Artículo 107.- Circunstancias agravantes y atenuantes

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpabilidad, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Tendrá consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en al presente Ordenanza la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 108.- Reserva en Leyes especiales sectoriales

El Ayuntamiento también ejercerá su potestad sancionadora en aquellos casos en que existan leyes especiales sectoriales que le otorguen dicha competencia y en las cuantías que en las mismas se determine.

CAPÍTULO IV.-

Artículo 109.- Reposición y restauración

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida, y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que imponga la sanción. Ésta podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad.

2. Las cantidades adeudadas a la administración en concepto de multa para cubrir los costes de restauración, reparación y, las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 110.- Multas coercitivas

Si los infractores no procedieran a la reposición, restauración o a la adopción de medidas preventivas o correctoras que proceda, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas sucesivas, que se aplicarán, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 111.- Ejecución subsidiaria

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente y previo requerimiento, los trabajos y actuaciones que, según el presente título, corresponda efectuar directamente a las personas físicas y jurídicas imputándoles el coste de los mismos, y sin perjuicio de las sanciones, indemnizaciones y demás medidas que correspondan a cada caso.

No será necesario el requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a al ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o medio ambiente.

Artículo 112.-Indemnización por daños y perjuicios

Con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios correspondientes.

Artículo 113.- Medidas provisionales

El órgano administrativo competente podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales, conforme a lo establecido en el art. 72 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**:**

- Medidas de corrección, preventivas, de seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño
- Precintado de aparatos y equipos
- Inmovilización de vehículos
- Retirada de contenedores y de elementos publicitarios
- Clausura temporal del establecimiento y suspensión de la actividad
- Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa
- Inmediata suspensión de obras

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la Ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración. En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

2. Se faculta expresamente al Alcalde – Presidente o concejal en quien delegue para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Actividades ya iniciadas.

1. Los titulares, personas físicas o jurídicas de las actividades de comercio, profesionales, industriales o de servicios ya iniciadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, están obligadas a presentar la Declaración de producción de residuos, y adaptarse a las demás prescripciones de la Ordenanza en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

2. El servicio municipal de medio ambiente podrá determinar modificaciones que a su juicio crea conveniente para la mejora de los sistemas de gestión ya utilizados en esas actividades, sin perjuicio de la obligación del gestor de estar autorizado mediante la inscripción en el Registro Municipal de Gestores de Residuos.

3. Si los titulares de dichas actividades no presenten la Declaración de producción de residuos, serán requeridos por la administración municipal para la presentación de la misma durante los 15 días siguientes al requerimiento. Transcurrido el plazo sin haberse puesto a disposición de la administración municipal la declaración de producción de residuos, determinará la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Aquellos que figuren a la aprobación de esta Ordenanza en el Padrón Municipal de basuras industrial, deberán acreditar el sistema de gestión de sus residuos para proceder a la baja del citado padrón. Transcurridos seis meses la administración actuará de oficio.

Segunda.- Contenedores.

En el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los contenedores de obras que operen en el término municipal de El Puerto de Santa María deberán contar con los requisitos que se establecen en esta ordenanza, en caso contrario se procederá a la instrucción del oportuno expediente sancionador, y en su caso se procederá a la ejecución forzosa de esa obligación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza municipal de Limpieza pública aprobada por Acuerdo plenario de 28 de abril de 1994, y todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en las presente Ordenanza en cuanto se oponga o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación.